

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San Gil, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tutela Rad. 68679-31-03-001-2023-00103-00

1.- Admitir a trámite la tutela formulada por MIGUEL SEBASTIAN RUIZ VELASQUEZ, en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a elegir y ser elegido y al debido proceso.

2.- Integrar el contradictorio con el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y con LOS INTERVINIENTES E INTERESADOS DENTRO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAS. Para efectos de la notificación a estos últimos, se ordena a la CAS que publique la presente providencia, junto con el escrito de tutela y anexos en la página dispuesta para las comunicaciones del proceso de elección censurado, divulgación por medio de la cual se entenderán notificados.

3.- Notificar en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el presente proveído a las partes, directamente o a través de sus apoderados o curadores, de ser el caso, mediante remisión a la dirección electrónica, teléfono o cualquier medio expedito y eficaz, anexando copia de este auto, del escrito de tutela junto a los anexos; advirtiéndoles de la naturaleza excepcional de la acción, para que, si así lo consideran, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos, las peticiones deprecadas y soliciten las pruebas que estimen pertinentes. Concediendo un término perentorio de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído. A efecto de que conozcan la totalidad del expediente se ordena compartir el link digital del mismo.

Advertir al accionado que la no remisión injustificada de las pruebas pedidas o del informe sobre los hechos de la tutela, dentro del término concedido, podría acarrear responsabilidad legal, según el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, además de las sanciones procesales que establece el C.G.P.

4.- MEDIDA PROVISIONAL

Como quiera que la situación que plantea el accionante en esta acción de constitucional, puede llegar a constituir la consumación de un perjuicio irremediable, el juzgado, mientras recauda todos y cada uno de los distintos medios de persuasión indispensables para dirimir la tutela, como MEDIDA PROVISIONAL, ORDENA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS y/o quien haga sus veces, que, de manera INMEDIATA, suspenda el procedimiento para la elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de lucro ante el Consejo Directivo de esa entidad. Lo anterior en procura de la protección constitucional de los derechos presuntamente conculcados.

5.- Decretar y tener como pruebas las allegadas con el escrito de tutela y las demás que serán apreciadas en su oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

6.- Tener como accionante a MIGUEL SEBASTIAN RUIZ VELASQUEZ, identificado con C.C. No. 1.100.956.153, en el presente trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO RICARDO MARTÍNEZ ARDILA